



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7081300 Radicado # 2026EE189050 Fecha: 2026-08-31  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER174565 del 2026-08-13**  
Petición No. 5668952026

**Radicado SDA No. 2026ER177974 del 2026-08-19**  
Rad. Alcaldía Local No. 20266140937911 del 2026-08-14  
Ref. Radicado No. 20264602837562  
Ref. Radicado Asociado No. 20256110147172  
Ref. Radicado Asociado No. 20264601579272  
Ref. Radicado Asociado No. 20264602838392  
Ref. Radicado Asociado No. 20264602842542  
Petición No. 5668952026

**Antecedente: Radicado SDA No. 2025EE193495 del 2025-08-27**  
Radicado SDA No. 2025ER136297 del 2025-06-25  
Rad. Alcaldía Local No. 20256140570681 del 2025-06-18  
Su Ref.: Orfeo 20256110147172 del 2025-06-12

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba, realiza traslado por competencia a esta Secretaría, de solicitud interpuesta por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en el que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **“BARRACA BOLI RANA BAR”** ubicado en la **CL 135 No. 153 - 22** de la localidad de Suba; dando alcance al radicado SDA No. 2025EE193495 del 2025-08-27 y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Es importante aclarar que la visita técnica programada para llevarse a cabo durante el cuarto trimestre de 2025, no pudo ser realizada, debido a la realización de eventos de aglomeración en el distrito lo cual demanda la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Sumado a esto, se han generado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conlleva a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando las fechas inicialmente la suministrada mediante el radicado antes precitado.

De igual modo, cabe resaltar que el plan de trabajo se encuentra sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006*<sup>1</sup>), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta los videos compartidos, se informa que la visita ha sido reprogramada para ser atendida durante el **cuarto trimestre del año 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada en el sector.

De igual manera, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, **ni avala obras de insonorización** a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

- **DE COMPROBARSE LOS INCUMPLIMIENTOS, APLICAR LA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD (CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO).**

Al respecto, es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>3</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

- **REALIZAR UNA VISITA URGENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA Y LA POLICIA NACIONAL AL ESTABLECIMIENTO "BARRACA BOLI RANA BAR" (CALLE 135 # 153 - 22).**

<sup>1</sup> "Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental."

<sup>2</sup> Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

- **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 87 DE LA LEY 1801 DE 2016 (USO DE SUELO, INSONORIZACION TECNICA, MATRICULA MERCANTIL, HORARIOS Y CONCEPTO SANITARIO).**
- **COORDINAR CON LA POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA OPERATIVOS NOCTURNOS PARA VERIFICAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD Y EL CONTROL DEL ESPACIO PUBLICO INVADIDO POR MOTOCICLETAS (ARTS. 33, 38 Y 140 DE LA LEY 1801 DE 2016).**

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la posible problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93<sup>5</sup> de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, **normas referentes al uso del suelo**, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidenció que el Área de Gestión Policiva – Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente. En ese sentido, y en atención a dicho traslado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, es importante aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021<sup>6</sup>.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática expuesta como: “(...) **LOS CLIENTES DEL LUGAR OCUPAN INDEBIDAMENTE EL ESPACIO PUBLICO (ANDENES) CON MOTOCICLETAS, OBSTACULIZANDO EL PASO DE PEATONES Y GENERANDO MANIOBRAS PELIGROSAS A ALTAS HORAS DE LA NOCHE.** (...)”, se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

<sup>5</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>6</sup> Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

<sup>7</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia informativa a:** *Doctora Gina Yicel Cuenca Rodríguez, Profesional Especializado Grado 222 – 24, o quien haga sus veces, Área de Gestión Policiva Inspecciones, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co) Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. (SIN ANEXOS)*

**Con traslado a:** *Dra. María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co). Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.*

**Anexo:** *Radicado SDA No. 2026ER174565 del 2026-08-13.pdf (3 folios).  
Radicado SDA No. 2026ER177974 del 2026-08-19.pdf (9 folios).  
Imágenes y video de evidencia.ZIP.*